tmandam. q̃ ningũ vez̃no de q̃ aya
de cazala. vº esta ciudad. ni q̃ dentro de los
primeros. quatro. dias de Agosto cada vn̄o
los vezinos de esta ciudad. puedan
tener cortinas de piedra. y ladrillo
en sus casas. so pena de perdimiento
de todo lo q̃ assi labrare. y q̃ esta
ciudad lo mandara q̃ se cumpla. so pena
de treynta mill. mrs. y q̃ esta
ciudad lo mandara q̃ se cumpla

q̃ ninguna
persona de
qualquier
estado y
condicion
que sea

tmandam. q̃ de presente ningũ
vez̃no. no saque
de esta ciudad
ninguna
manera de pan
ni harina
ni otra
cosa
q̃ sea de
comer. so
pena de
perdimiento
de todo lo
q̃ assi sacare
y mas
cada vez̃
que lo
contrario
hiziere
de cien
mrs. para
la camara
y fisco
de su
Mag.d

tmandam. q̃ de presente ningũ
vez̃no. no saque
de esta ciudad
ninguna
manera de pan
ni harina
ni otra
cosa
q̃ sea de
comer. so
pena de
perdimiento
de todo lo
q̃ assi sacare
y mas
cada vez̃
que lo
contrario
hiziere
de cien
mrs. para
la camara
y fisco
de su
Mag.d

Libramº de
los alcaldes
de la
Audiencia
Real

tmandaron. q̃ de libramº. en los alcaldes
de la audiencia
Real
de esta ciudad. q̃ quando
parezcan ante
vos. de agua
a pedir
q̃ les
mandeis
dar
mill
mrs. para
ayuda
a hazer
la
puente
de esta
ciudad.

Proveyeron
q̃ el mayordomo
de la
ciudad
pague
por
tres.
meses
cada
vno
quinze
mill
mrs.

tmandaron. q̃ de libramº. en los alcaldes
de la audiencia
Real
de esta ciudad. q̃ quando
parezcan ante
vos. de agua
a pedir
q̃ les
mandeis
dar
mill
mrs. para
ayuda
a hazer
la
puente
de esta
ciudad.

Proveyeron
q̃ el mayordomo
de la
ciudad
pague
por
tres.
meses
cada
vno
quinze
mill
mrs.

q̃ se tome
esta
cuenta
a
Luys

tmandaron. q̃ se tome. la q̃nta. a Luys de
molina. alcalde
Ordinario
desta ciudad
los
libros.
de cuentas

tmandaron. q̃ el mayordomo. de la
Agua. de los
Caños.
de
Agua
Dor. Los
Caños.
de
Agua